



Resolución Directoral N° DEC-091-2014

Callao, 15 Abril de 2014

VISTOS:

- a) Memorandum N° OGA-429-2014 (02.04.14)
- b) Memorandum N° AFLel-492-2014 (02.04.14)
- c) Memorandum N° AFLel 484-2014 (31.03.14)
- d) Memorandum N° 147-2014-IMARPE-OGPP (28.03.14)
- e) Memorandum DGIHSA N° 158-2014 (24.03.14)
- f) Memorandum N° OGAJ-OGA-223-2014 (09.04.14)

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto del Mar del Perú-IMARPE, es un Organismo Técnico Especializado, que estudia el ambiente y la biodiversidad marina, realiza investigaciones científicas de los recursos del mar y las aguas continentales, investigaciones oceanográficas, limnológicas y de la calidad del ambiente acuático, promueve el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, entre otras actividades, utilizando para ello el Buque de Investigación Científica de su propiedad "SNP-2";

Que, la Oficina General de Administración mediante el documento del visto a) solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal sobre la procedencia de aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de un sensor de profundidad de Netsonda SIMRAD ITI para el BIC "HUMBOLDT", conforme a lo requerido por la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, la que en su Informe Técnico fundamenta la necesidad de efectuar la indicada contratación;

Que, el Informe Técnico emitido por la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, indica que la netsonda es una ecosonda con un transductor (sensor) montado en la red en lugar de la parte inferior del casco del barco. La comunicación entre el transductor y la unidad de visualización (monitor) puede efectuarse a través: i) de un cable en el cual se envían las señales, en este caso tiene que ser la provisión de un tambor de cable en el que se transporta, dispara y guarda el cable durante las distintas fases de la operación; ii) también puede efectuarse sin cable, para lo cual, las señales son enviadas acústicamente desde el sensor colocado en la red hacia el receptor/hidrófono, montado en el casco del buque;

Que, la citada área usuaria señala también que el sensor de la red (trawl sounder) de arrastre es un tipo de ecosonda, que muestra la abertura de boca de la red de arrastre (distancia entre relinga superior e inferior); determinar si la red de arrastre está en el fondo o a una distancia entre la parte inferior de la red de arrastre y el fondo, además, de dar una imagen simplificada como "ecosonda", muestra la detención de peces y concentración, va montado en la boca de la red, muestra si la altura de arrastre es estable, o si hay un escape de peces o si los



M. CELI



C. MORENO



M. VILCHEZ



A. CHIBOLLINI

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

peces van hacia el copo. Conforme a ello, el sensor de profundidad (depth sensor) puede utilizarse para las redes de arrastre y cerco y mide la profundidad de la superficie del mar a la posición del sensor a partir de medir la presión en la columna de agua. Algunos sensores de presión vienen con sensores de temperatura a la profundidad que se encuentra la red, es por eso que los equipos de monitoreo de red de pesca (netsonda), se consideran como equipos científicos de gran envergadura para el manejo ecosistémico de los recursos pesqueros.

Que, conforme a ello, el área usuaria establece que el objetivo de su informe técnico es justificar la contratación de la Empresa Robinson Marine Electronic S.R.L., para la contratación del sensor de profundidad para el BIC. "HUMBOLDT", el mismo que se utilizará en la evaluación y/o estimación de biomasa de recursos pesqueros, completamente operativos y con todos los accesorios necesarios. En este caso, los utilizados en las operaciones de pesca de comprobación (netsonda) que indican la performance de la red y posibilita mejores resultados de captura de las especies materia de evaluación;

Que, además dicha área usuaria señala que considera pertinente e indispensable contar con los servicios de la Empresa Robinson Marine Electronics S.R.L. ya que otra empresa no cuenta con los bienes (características técnicas) necesarios para la ejecución de las actividades propias de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca; por lo que, precisa que es justificado técnicamente, realizar la contratación por exoneración por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, para la contratación del módulo de profundidad Sensor de ITI MK II C – SIMRAD para el BIC. "Humboldt"; a fin de garantizar buenos resultados en las operaciones de pesca durante los cruceros de estimación de biomasa, y de esta forma continuar brindando con mayor precisión, eficaz y oportuna los resultados que necesitan los administradores pesqueros, de acuerdo con los lineamientos de la política pesquera en el Perú;

Que, por otro lado, a través del documento del visto b) el Área Funcional de Logística e Infraestructura informa haber realizado el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado a fin de determinar el correspondiente valor referencial y otros aspectos que muestre el mercado; y que para ello, se invitó a cuatro (04) empresas especialistas en el rubro, y que producto de dicho estudio se recibió una (01) cotización de la empresa ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.R.L., respecto del cual el área usuaria ha manifestado su conformidad;

Que, el Área Funcional de Logística e Infraestructura ha informado que el valor referencial que se ha determinado a través del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, asciende a la suma de S/. 51,640.00 (Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de Ley, recomendando que la contratación de los bienes requeridos, se realice en forma directa por exoneración de proceso, bajo la causal de Proveedor Único de Bienes o Servicios que no admiten sustitutos, de acuerdo con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el marco del cumplimiento del principio de legalidad;

Que, en lo que corresponde a la opinión presupuestal, mediante el documento del visto d) la Oficina General Planeamiento y Presupuesto, opina que dicho requerimiento deberá ejecutarse con el Presupuesto Institucional 2014, con la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", con Código de actividad DGIHSA.02, Meta Presupuestal "Investigación Científica y Tecnológica", y con cadena de Gasto 2.3.199.199, y que para tales efectos, se tiene en cuenta que dicha contratación se encuentra aprobada en el Plan Anual de Contrataciones 2014 del IMARPE, con número de referencia 32;

Que, en lo que corresponde al marco legal, el inciso e) del Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, señala que cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor, están exoneradas de los procesos de selección;

Que, asimismo el Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, indica que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo



M. CELI



C. MORENO



M. VILCHEZ



A. CHIPOLLINI

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, conforme lo disponen las normas legales y el Informe Técnico emitido por la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, se justifica la necesidad y la procedencia de la exoneración del proceso de selección por la causal de existencia de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, conforme a lo informado por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, conforme a lo enunciado en párrafos anteriores;

Que, en atención a lo dispuesto en los párrafos precedentes y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el documento del visto f), ha emitido el Informe legal que contiene la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de exonerar el citado proceso;

Que, la entidad deberá proceder a la publicación de la Resolución Directoral que apruebe la exoneración, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, entendiéndose que se ha cumplido con poner en conocimiento la indicada resolución a Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la citada Resolución, en mérito a lo dispuesto por el Numeral 2) de la Directiva N° 001-2009-CG/CA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG;

De conformidad a lo dispuesto por conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 95 Ley del Instituto del Mar del Perú-IMARPE y su Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por del Decreto Supremo N° 138-2012-EF y la Directiva N° 001-2009-CG/CA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación de un sensor de profundidad de Netsonda SIMRAD ITI para el BIC "HUMBOLDT", por la causal de Proveedor Único de Bienes o Servicios que no admiten sustitutos, lo mismo que será prestado por la empresa Robinson Marine Electronics S.R.L., con un plazo de ejecución de la prestación de cincuenta y seis (56) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato o recepción de la orden de compra, según corresponda; por un valor ascendente a la suma de S/. 51,640.00 (Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley.

Artículo Segundo.- Designar como órgano encargado de realizar la contratación exonerada del proceso de selección al Área Funcional de Logística e Infraestructura.

Artículo Tercero.- La contratación respectiva se efectuará en virtud de la presente Resolución Directoral y se regula por las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y la Directiva N° 001-2009-CG/CA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG.



M. CELI



C. MORENO



M. VILCHEZ



A. CHIPOLLINI



INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

M. CELI

Artículo Cuarto.- La contratación que mediante la presente se aprueba, se financiará a través de la Meta Presupuestal "Investigación Científica y Tecnológica", en la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", teniendo en cuenta que la misma se encuentra aprobada en el Plan Anual de Contrataciones –PAC 2014 del IMARPE.



Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral será publicada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal de Transparencia Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar, conforme a Ley.



Regístrese, comuníquese y publíquese;



Dr. ANDRÉS CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico
IMARPE

